

MANUEL MAYANS Y SISCAR Y LAS RENTAS DE LA INQUISICIÓN VALENCIANA (1777-1781)*

Emilia Salvador Esteban

Universitat de València

Resumen: Manuel Mayans y Siscar, hermano de Gregorio –el miembro más famoso de la familia–, sirvió durante aproximadamente medio siglo en el Tribunal del Santo Oficio de Valencia, primero como secretario, después también como tesorero. Precisamente en calidad de tesorero, elaboró dos libros becerros en los que justificaba de forma minuciosa varios ramos de las rentas de la Inquisición valenciana correspondientes al último cuarto del siglo XVIII. A comentar el contenido de estos dos libros y a tratar de aportar algo a la casi desconocida biografía de Manuel Mayans se dedican estas páginas.

Palabras clave: Valencia, siglo XVIII, Inquisición, libro becerro, rentas, censales, censos reservados.

Abstract: Unlike his famous brother Gregorio, Manuel Mayans y Siscar is almost unknown. For half a century he served in the Court of the Inquisition of Valencia, first as secretary, later also as treasurer. Being treasurer, he prepared two cartularies to justify in minute detail some sections of the Valencian Inquisition income account concerning the last quarter of the XVIIIth Century. These pages are devoted to comment on the content of both books and to contribute something new on the life and works of Manuel Mayans.

Keywords: Valencia, XVIIIth Century, Inquisition, cartulary, income, loan.

EL hecho de que los apellidos Mayans y Siscar hayan sido monopolizados por don Gregorio (gracias sin duda a sus propios merecimientos, pero también en buena medida a los estudios que de él ha realizado personalmente o animado a realizar a otros el profesor Antonio Mestre) no significa que no hayan existido personas con iguales apellidos y de la misma familia dignas de atención.

Así, con su tesis doctoral, Amparo Alemany Peiró¹ logró rescatar del profundo olvido en el que se hallaba sumido al hermano menor de Gregorio, de nombre Juan Antonio. Canónigo y rector de la Universidad de Va-

* Este trabajo se inscribe en el proyecto de investigación “Hacienda y Ejército en la Valencia del siglo XVIII” (CTIDIB/2002/208), financiado por la Oficina de Ciencia y Tecnología de la Generalitat Valenciana.

¹ *Juan Antonio Mayans y Siscar (1718-1801). Esplendor y crisis de la Ilustración valenciana*, Valencia, 1994.

lencia, mantuvo con su hermano mayor y gloria de la familia una estrecha relación de amistad fraterna y de colaboración intelectual, como ya había puesto de relieve en varios de sus trabajos Antonio Mestre, y como ratificó ampliamente Amparo Alemany en la citada tesis.

En esta ocasión, sin embargo, nos vamos a referir a otro hermano, llamado Manuel, y a parte de un balance de las propiedades y rentas de la Inquisición valenciana, realizado por él en su calidad de tesorero del Santo Oficio de Valencia.

1. ALGUNAS NOTAS BIOGRÁFICAS SOBRE MANUEL MAYANS

La intensísima actividad epistolar de Gregorio Mayans con familiares y destacados representantes de la cultura de su tiempo, junto con su autobiografía,² ha permitido conocer algunos aspectos de la vida de su hermano Manuel. Ello significa que la mayoría de los escasos datos que de Manuel Mayans poseemos nos han llegado a través de la visión de Gregorio, algo deformada por muy encomiástica primero, por francamente negativa después, habida cuenta de que la relación entre Gregorio y Manuel pasó de ser sumamente cordial a manifiestamente hostil, si damos crédito a lo expresado por el mayor de los hermanos. También el mismo Manuel, en las páginas introductorias de dos libros becerros sobre los bienes de la Inquisición valenciana confeccionados por él,³ nos proporciona algún dato más sobre su biografía. En conjunto, sin embargo, es muy poco aún lo que conocemos sobre Manuel Mayans y Siscar.

Tercer hijo del matrimonio formado por Pascual Mayans y María Siscar,⁴ nació Manuel el 1 de enero de 1712. Casi trece años menor que el primogénito Gregorio, nacido el 9 de mayo de 1699, le separaban menos de cuatro de su otro hermano Vicente, venido al mundo el 15 de abril de 1708.⁵ Todavía seis años después vio la luz el que sería el menor de los hermanos, de nombre Juan Antonio.⁶

Los Mayans pertenecían a la pequeña nobleza desde que uno de sus antepasados fue nombrado *generoso* por el monarca Felipe IV. La holgada economía familiar sufrió un serio quebranto a raíz de la Guerra de Sucesión,

² La obra *Gregorii Maiansii vita* fue publicada en Wolfenbüttel en 1756 bajo el nombre de Strodttmann, aunque su verdadero autor era el propio Gregorio: A. Mestre Sanchis, *Don Gregorio Mayans y Siscar, entre la erudición y la política*, Valencia, 1999, p. 15.

³ Se encuentran ambos en el Archivo del Reino de Valencia (en adelante ARV), Sección Real Cancillería, registros 608 y 609.

⁴ Vicente Ximeno, *Escritores del Reyno de Valencia, chronologicamente ordenados desde el año 1238... hasta el de 1747*, 2 vols., Valencia, 1747-1749, II, p. 324.

⁵ A. Alemany Peiró, *Juan Antonio Mayans...*, p. 31.

⁶ *Ibidem*, p. 17.

sión,⁷ responsable de la diáspora familiar desde el hogar olivense a la ciudad de Valencia primero y más tarde a Barcelona en pos del archiduque Carlos, cuyos derechos sucesorios al trono español defendía el cabeza de familia Pascual Mayans. Según Antonio Mestre la familia llegó a la ciudad de Valencia en noviembre de 1705 y, tras permanecer en ella medio año, se trasladó a Barcelona,⁸ en donde quedó instalada la Corte del archiduque, proclamado Carlos III por sus partidarios. La estancia familiar en Barcelona se prolongó por espacio de ocho años, hasta noviembre de 1714,⁹ una vez concluida la guerra con la Paz de Utrecht y el consiguiente reconocimiento general de Felipe V como rey de España. En el pasaporte, expedido en Barcelona el 29 de noviembre de 1714 para que la familia pudiese regresar a Valencia, se especificaba que Pascual Mayans iba acompañado de dos niños, dos criadas y un criado. Teniendo en cuenta que Gregorio había regresado solo a Oliva un año antes,¹⁰ parece evidente que los dos niños a que hacía mención el pasaporte eran Vicente y Manuel. Vicente, con seis años cumplidos, y Manuel, que aún no contaba tres años de edad, habrían nacido, pues, en Barcelona, a diferencia de Gregorio y del hermano que aún faltaba por nacer, Juan Antonio, naturales ambos de Oliva.

En lo que se refiere al ambiente cultural, en el que nació y se crió Manuel, se sabe que, por parte materna, su abuelo Juan había estudiado Derecho en Salamanca y un tío llamado Pablo había sido catedrático de Filosofía de la Universidad de Valencia.¹¹

Extracción social noble, economía familiar no demasiado boyante y ambiente intelectual marcarán el futuro de los hermanos Mayans. Efectivamente, con estas circunstancias familiares los Mayans y Siscar parecían destinados a la Universidad y al sacerdocio, las salidas más frecuentes entre la nobleza culta de la época. Como la mermada economía familiar no permitía mantener fuera de casa a todos los hijos para que realizaran estudios superiores, la vía eclesiástica podía ser la solución para alguno de ellos. En efecto, Pascual Mayans concentró sus esfuerzos y sus posibilidades económicas en el primogénito Gregorio,¹² quien quizá por ello se sintió especialmente responsable del porvenir de sus hermanos.¹³ El segundo hijo de Pascual Mayans y María Siscar, Vicente, fue destinado al sacerdocio, aunque sólo llegó a subdiácono al fallecer tempranamente (15 de julio de 1731).

⁷ *Ibidem*, p. 18.

⁸ A. Mestre, *Don Gregorio Mayans...*, p. 16.

⁹ *Ibidem*, p. 20.

¹⁰ *Ibidem*.

¹¹ *Ibidem*, p. 21.

¹² Lo que no impidió que éste buscara en los beneficios eclesiásticos un complemento para su manutención. Y para acceder a esos beneficios tuvo que recibir la tonsura clerical (21 de diciembre de 1714), aunque, según parece, nunca tuvo la intención de ordenarse sacerdote: A. Mestre, *Don Gregorio Mayans...*, p. 21.

¹³ A. Alemany Peiró, *Juan Antonio Mayans...*, pp. 18 y 19.

También el patriarca de la familia decidió que su tercer hijo siguiese la carrera eclesiástica. Por eso Manuel, ya doctor en leyes y a punto de graduarse en cánones, trató de obtener un beneficio en la parroquia de Oliva, vacante por muerte de su hermano.¹⁴ Sin embargo, carente de la vocación de Vicente, Manuel logró –con el apoyo de Gregorio, que intercedió ante su padre– salir del monasterio cisterciense de Valldigna, en donde había ingresado.¹⁵ El testigo eclesiástico, abandonado por Manuel, acabaría siendo recogido por el menor de los hermanos, Juan Antonio, aunque en principio estaba destinado a contraer matrimonio con su prima Margarita Pascual.¹⁶

Fue precisamente Juan Antonio quien vivió física e intelectualmente a la sombra de su hermano Gregorio. Todavía niño estuvo junto a él en Valencia y más tarde le acompañó a Madrid, al ser nombrado Gregorio bibliotecario real (1733).¹⁷ El hecho es que, alejados pronto Gregorio y Juan Antonio de Oliva, fue Manuel quien permaneció más tiempo en la casa paterna, pues «no fue a Valencia hasta que tuvo que estudiar Leyes». ¹⁸ Por eso no puede sorprender que fuera el único de los tres hermanos supervivientes que estuvo presente en el momento del fallecimiento de su madre, acaecido el 3 de diciembre de 1731,¹⁹ es decir, sólo unos meses después del de Vicente.

Pero el alejamiento físico entre Gregorio y Manuel durante aquellos años no les impidió mantener buenas relaciones, ni a Gregorio proseguir en su empeño de encontrar un empleo adecuado para Manuel. Desde Madrid, tanto a través de sus antiguas amistades como de las nuevas establecidas en la Corte, trató de colocar a su hermano. Fue el inquisidor general Andrés Orbe quien logró para Manuel, tras la correspondiente petición de Gregorio, la plaza de secretario de la Inquisición valenciana.

¿Cuándo se produjo este nombramiento? Si damos crédito al propio Manuel, debió de ser en 1734, ya que en la introducción a su libro becerro de censales, fechada en Valencia el 13 de diciembre de 1778, afirmaba hacer «44 años que tengo el honor de servir en el Secreto». ²⁰ Según confir-

mación verbal de Antonio Mestre, basada en documentación inédita, fue efectivamente en 1734²¹ cuando, gracias a las gestiones de Orbe, Manuel entró a servir en la Inquisición, aunque, probablemente, al no tener todavía 24 años –la edad mínima exigida para cubrir la vacante en propiedad–, desempeñaría el oficio de forma provisional durante el año largo que le restaba para alcanzar dicha edad. A esta provisionalidad se refería seguramente Blas Jover el 18 de mayo de 1735 en carta dirigida a Gregorio, en la que, entre otras cosas, se expresaba así: «Mi mujer, mi hijo y yo emos zelebrado el honrado destino dado al mérito de el Sr. Don Manuel, esperando berle en breve mejorado y con sueldo». ²² Todavía en 1737 trataba Gregorio de mejorar la situación económica de Manuel, proponiéndolo para ocupar la Judicatura de Diezmos que había quedado vacante en Valencia. La persona que debía interceder en esta ocasión era el médico José Cervi, a quien Gregorio Mayans animaba a que, a su vez, recomendase a Manuel a sus amistades. La forma en que Gregorio se refería a su hermano entonces no hacía presagiar en absoluto el futuro desencuentro entre ambos: «Mi hermano D. Manuel es proporcionado para esse empleo, porque además de la dotrina de que está instruido, tiene sumo juicio i un total desinterés». ²³

Posiblemente los méritos contraídos por Manuel Mayans en el dilatado ejercicio del cargo de secretario del Santo Oficio le valieron dirigir, interinamente primero,²⁴ de forma definitiva, tras el nombramiento expedido por Carlos III en Aranjuez el 26 de abril de 1769,²⁵ la Tesorería de la misma Inquisición de Valencia. Era un cometido más que agregar a su cargo de secretario de la Inquisición, pues, como el mismo Manuel indicaba, compaginó ambos desde el principio.²⁶ En esta ocasión, además, en el nombramiento de tesorero-receptor no debió intervenir su hermano mayor, teniendo en cuenta la pésima relación existente entre Gregorio y Manuel desde 1749;

²¹ En carta del 28 de agosto de 1734 Gregorio comunicó a Manuel el nombramiento de secretario del Santo Oficio valenciano.

²² Gregorio Mayans y Siscar, *Epistolario XI. Mayans y Jover, 1. Un magistrado regalista en el reinado de Felipe V*. Transcripción, estudio preliminar y notas por Pere Molas, Valencia, 1991, p. 108.

²³ Gregorio Mayans y Siscar, *Epistolario I. Mayans y los médicos*. Transcripción, notas y estudio preliminar de V. Peset, Valencia, 1972, p. 269. Carta de Mayans a Cervi de 5 de noviembre de 1737.

²⁴ El 22 de noviembre de 1768 don Manuel Mayans y Siscar era «Receptor interino del Real Fisco»: ARV, Real Cancillería, 608, p. 169.

²⁵ «Carlos III fue servido hacerme la gracia de Tesorero Receptor de los Bienes de su Real Cámara i Fisco en esta Ynquisicion de Valencia»: ARV, Real Cancillería, 609, folio segundo de la parte introductoria, sin paginar.

²⁶ «He continuado con las obligaciones de la Receptoría, y asistencia al Secreto, sin valerme de la exemption que el Ilmo. Sr. Arzobispo de Pharsalia Ynquisidor General fue servido concederme por su Carta escrita al Tribunal con fecha de 5 de Abril de 1769 para que asistiese en el Secreto siempre que pudiese y me lo permitiesen las ocupaciones de la Receptoría»: ARV, Real Cancillería, 609, folio tercero de la parte introductoria, sin paginar.

¹⁴ *Ibidem*, p. 31.

¹⁵ A. Mestre, *Ilustración y reforma de la Iglesia. Pensamiento político-religioso de don Gregorio Mayans y Siscar (1699-1781)*, Valencia, 1968, p. 66; y A. Alemany Peiró, *Juan Antonio Mayans...*, p. 31.

¹⁶ A. Alemany Peiró, *Juan Antonio Mayans...*, p. 31.

¹⁷ Sobre la relación entre los hermanos mayor y menor remitimos a la citada obra de A. Alemany Peiró, *Juan Antonio Mayans...*

¹⁸ Gregorio Mayans y Siscar, *Epistolario IV. Mayans y Nebot (1735-1742). Un jurista teórico y un práctico*. Transcripción, notas y estudio preliminar de Mariano Peset, Valencia, 1975, p. 133.

¹⁹ Gregorio Mayans y Siscar, *Epistolario III. Mayans y Martí*. Transcripción, notas y estudio preliminar de Antonio Mestre, Valencia, 1973, pp. 208-212. Mayans a Martí, Valencia, 18 de diciembre de 1731: «Bendijo a su hijo Manuel, el único que se encontraba de nosotros, también a mí, y a Antonio, que estábamos ausentes» (p. 210).

²⁰ ARV, Real Cancillería, 609. La parte introductoria, de una docena de folios, carece de paginación; aunque esta cita textual correspondería al tercer folio.

relación que veinte años más tarde no parecía haberse reconducido por la senda fraterna inicial.

Las primeras sombras en las conexiones familiares parecen remontarse a avanzada la década de los años treinta, cuando Gregorio Mayans tomó la decisión de contraer matrimonio con su prima Margarita Pascual, la que en un principio se había pensado como futura esposa del menor de los hermanos, Juan Antonio. A Amparo Alemany debemos la narración más extensa de los difíciles contactos que a partir de ese momento se establecieron entre Gregorio, por una parte, y su padre y hermanos, por otra. Pero el regreso de Gregorio y Juan Antonio al hogar familiar de Oliva (1739) y el casamiento de aquél (1740) acabarían venciendo las dificultades iniciales.²⁷ Cuando diez años después se produzca la ruptura entre Manuel y Gregorio, éste recordará el primer episodio, atribuyendo a Manuel perversas intenciones para beneficiarse del patrimonio familiar. Sin embargo, esos primeros conatos de desencuentro no impidieron proseguir la buena comunicación familiar, que en el caso de Manuel se evidenció al convertirse en intermediario entre los corresponsales de Gregorio y el mismo erudito, retirado en Oliva. Cartas y, sobre todo, numerosos paquetes de libros fueron recibidos por Manuel para entregarlos a Gregorio. Cuestiones económicas y de seguridad estuvieron en la base del papel asumido por Manuel Mayans, como demuestra sin lugar a dudas la correspondencia mayansiana. Aunque fueron muchos los que se valieron de este sistema para hacer llegar a Oliva sus envíos, los motivos que les movieron a ello aparecen más claramente explicitados en la correspondencia de Manuel Martínez Pingarrón, sucesor de Gregorio Mayans en la Biblioteca Real. Así, en una ocasión, anunciaba al erudito de Oliva: «los embiaré por correo bajo cubierta al Sr. Dn. Manuel para escusar a Vmd. los portes».²⁸ El mismo Gregorio en carta del 10 de febrero de 1742 al abogado José Nebot ratificaba con sus palabras esta motivación económica: «Puede venir por medio de mi hermano, avisándole un día antes que prevenga el sello de la Inquisición, i si no por el correo, pues pagaré gustoso el porte».²⁹ En lo que a las cuestiones de seguridad se refiere, Martínez Pingarrón nos las desvela también con nitidez: «i para que vaya ai con toda seguridad la remito bajo del pliego del Sr. Dn. Manuel».³⁰ Bien sabía el bibliotecario regio los problemas que había tenido Gregorio Mayans, no sólo por la lectura de ciertos libros sino también por el conteni-

²⁷ Para ampliar estas cuestiones remitimos a Amparo Alemany Peiró, *Juan Antonio Mayans...*, fundamentalmente a las pp. 52-61.

²⁸ Gregorio Mayans y Siscar, *Epistolario VII. Mayans y Martínez Pingarrón, I. Historia cultural de la Real Biblioteca*. Transcripción, estudio preliminar y notas de Antonio Mestre, Valencia, 1987, p. 195. Se trata de una carta incompleta y sin fecha.

²⁹ Gregorio Mayans y Siscar, *Epistolario IV...*, p. 598.

³⁰ Gregorio Mayans y Siscar, *Epistolario VII...*, p. 274 (carta de 25 de marzo de 1747).

do de alguno de los suyos,³¹ y pretendía de esta forma evitar obstáculos. Porque, aunque la postura del Santo Oficio de Valencia respecto a los intelectuales ha sido calificada de «prácticamente tolerante»³² e incuestionablemente algunos indicios avalan la adopción por parte de aquélla de un talante más liberal, lo cierto es que la censura inquisitorial seguía pesando en el ánimo de muchos. Y en este sentido Manuel Mayans prestó un inestimable servicio a su hermano Gregorio.

Por otra parte, en la correspondencia entre Gregorio y Manuel prosiguen las expresiones de afecto. Así, sólo medio año antes de la ruptura entre ellos, Gregorio se dirigía a Manuel como «hermano mío estimadísimo».³³

Pero en mayo de 1749 el distanciamiento era un hecho. A diferencia de los primeros roces de los años treinta, mantenidos al parecer en el terreno de lo privado —correspondencia familiar incluida—, la ruptura de 1749 fue divulgada por Gregorio a través de su actividad epistolar. Sin tratar de agotar el número de personas que supieron de puño y letra del propio don Gregorio el lamentable suceso, se puede mencionar a Andrés Marcos Burriel y a Manuel Martínez Pingarrón por lo explícito que con ellos se muestra el erudito a este respecto. En carta de 31 de mayo de 1749 a Burriel, Gregorio Mayans se manifestaba en estos términos: «Advierto a V. Rma. que en adelante no me embie libro alguno por medio de mi hermano Manuel, porque ha sido el instrumento para que mi tío D. Antonio Mayans, que me avía dejado un legado de ciento i setenta pesos de renta, le revocasse en su favor siendo así que me deve la vida porque le saqué de una acequia ahogándose, la libertad porque estorvé que fuera monge de Valldigna porque me dijo que no quería serlo, i averle establecido en Valencia con mil pesos de renta después de averle educado i graduado i hecho persona...».³⁴ De forma más escueta, aunque agregando motivos anteriores de discordia, Gregorio Mayans, en carta fechada el 28 de junio de 1749 y dirigida a Martínez Pingarrón, insistía en la desagradable noticia: «Ya tengo advertido a Vm. que no me embie en adelante cosa alguna por medio de Manuel, porque le he negado mi comunicación, cansado ya de sufrir su ingratitud. Viviendo mi padre i estando yo en esa Corte procurándole sus mayores conveniencias, solicitava privadamente que no me dejasse el tercio i quinto, i por no quedar burlado, me obligó a retirarme. Después en la división de los bienes pater-

³¹ «Se ha dicho que un ministro de esa Audiencia reconoció la casa del Sr. Dn. Manuel i pasó a Oliva a apoderarse de los manuscritos de Vmd., i que lo ha conseguido»: Gregorio Mayans y Siscar, *Epistolario VII...*, p. 207 (carta del 20 de abril de 1743).

³² Stephen Haliczzer, *Inquisición y sociedad en el Reino de Valencia (1478-1834)*, Valencia, 1993, p. 545.

³³ Carta del 12 de octubre de 1748: Antonio Mestre, *Ilustración y reforma...*, p. 483.

³⁴ Gregorio Mayans y Siscar, *Epistolario II. Mayans y Burriel*. Transcripción, notas y estudio preliminar de Antonio Mestre, Valencia, 1972, p. 437.

nos i maternos, hizo lo que quiso perdiendo yo muchos millares de pesos. I últimamente ha hecho que mi tío D. Antonio revocasse el legado del huerto cercado de pared que me tenía hecho i redime ciento i cincuenta libras anuales...».³⁵ En suma, aparecían los intereses económicos como la causa primordial de la desavenencia entre los hermanos y, más concretamente, la atribución de los bienes de su tío Juan Antonio. Aunque también Gregorio se refería retrospectivamente a la posible actuación de Manuel para beneficiarse de la herencia de sus progenitores, la dejaba en el grado de tentativa. El inicio de las intrigas de Manuel respecto al legado testamentario de su tío lo remontaba Gregorio a los días previos al viaje que su hermano hizo a Madrid para presenciar la coronación de Fernando VI (1746).³⁶ Sea como fuere, la ruptura, según se desprende de la correspondencia del erudito de Oliva, no se produciría hasta 1749.

Don Gregorio trataba de destacar, además, la ingratitud de su hermano, quien le debía vida (por haberle sacado de una acequia cuando estaba a punto de ahogarse), libertad (por haber contribuido a que abandonase el monasterio de Valldigna) y posición (lograda también por su intercesión). La similitud de argumentos con los esgrimidos en unos apuntamientos autógrafos sin fecha ni destinatario, exhumados por Antonio Mestre,³⁷ parece situarlos en la misma coyuntura de 1749.

Dejando aparte la petulancia que respiran estas frases de Gregorio Mayans, éste también había contraído una deuda con Manuel por facilitarle la llegada de numerosas remesas de libros que sus corresponsales le enviaban. Las consecuencias que en este aspecto concreto supuso la ruptura entre los hermanos quedan ampliamente documentadas, como tantas otras cosas, en la correspondencia mayansiana. A este respecto resulta muy expresiva la carta de Gregorio Mayans a Andrés Marcos Burriel, signada el 20 de marzo de 1751, en la que aquél solicitaba de su corresponsal interpusiera sus buenos oficios para que Gregorio pudiese obtener licencia para leer libros prohibidos, si la petición que había cursado en este sentido al inquisidor general no era aceptada.³⁸

Sólo unos días después, Gregorio Mayans prevenía a Burriel —con cierto tono amenazador— para que se abstuviese de mediar entre los hermanos con vistas a su reconciliación. «D. Francisco Galiano Spuche, que es un amigo mio muy íntimo, de boníssimo corazón, quiso mediar para la reconciliación de Manuel i ha puesto la cosa en peor estado. Lo qual advierto a V. Rma. para que en passando por Valencia no hable de este asunto ni se ofrezca mediador... I esto sirva para cautela de V. Rma. en este asunto».³⁹

Bastantes años más tarde, cuando Manuel Mayans obtuvo el cargo de tesorero del Santo Oficio de Valencia (1769), posiblemente la relación entre los hermanos no se había restablecido. Por lo menos no hemos encontrado ningún indicio en la correspondencia consultada que avale una posible reconciliación entre Gregorio y Manuel. De ser así, se habría cumplido la decisión expresada por aquél en 1749: «he resuelto negarle mi comunicación para que en adelante no me haga más daño que hasta hoi, en cuyo propósito me mantendré toda mi vida».⁴⁰ Por eso no puede extrañar que en la narración minuciosa que Antonio Mestre nos ha legado de los últimos días y de la muerte de Gregorio Mayans, al finalizar el año 1781, no haya referencia alguna a su hermano Manuel.⁴¹ ¿Sobrevivió muchos años Manuel a su hermano mayor? Aunque carecemos de información concreta al respecto, sabemos que permanecía vivo el 2 de julio de 1783, fecha en que suscribía su segundo libro becerro.⁴² Pero en el primer libro aparece ya una nota al margen, con diferente grafía, dando cuenta de la venta de una casa realizada el 11 de agosto de 1786.⁴³ También en el mismo libro se registra la amortización de un censal el 31 de julio de 1787, con caligrafía distinta, con la intervención de don Fernando Ciscar como receptor,⁴⁴ lo que parece denotar la jubilación o el fallecimiento del anterior titular de la Tesorería del Santo Oficio de Valencia, don Manuel Mayans.

2. LA CONFECCIÓN DE LOS DOS LIBROS BECERROS

En las respectivas introducciones o *advertencias* —como su autor las denomina— de los dos libros becerros, a los que ya nos hemos referido,⁴⁵ Manuel Mayans nos aclara los motivos y las gestiones realizadas para justificar las propiedades y rentas del Santo Oficio de Valencia. Ambos libros de gran tamaño, encuadernados en piel y en magnífico estado de conservación, mantienen una estructura similar. Los dos comienzan expresando el contenido temático («Libro Bezerro que comprende la Guía de los instrumentos que justifican los Censos al quitar, i los perpetuos reservativos que posehe el Real Fisco de la Ynquisicion de Valencia», en el caso del registro 609; «Libro Bezerro que comprende la guia extractada con Orden Chronologico de los mismos instrumentos que justifican las Señorías directas, que el Real Fisco de la Inquisicion de Valencia possehe, y cobra... sobre varias casas», en el registro 608), la fecha tope contemplada (1777 en el registro

³⁵ Gregorio Mayans y Siscar, *Epistolario VII...*, pp. 325 y 326.

³⁶ Gregorio Mayans y Siscar, *Epistolario II...*, p. 437.

³⁷ A. Mestre, *Ilustración y reforma...*, p. 66.

³⁸ Gregorio Mayans y Siscar, *Epistolario II...*, pp. 509 y 510.

³⁹ Carta de 10 de abril de 1751: Gregorio Mayans y Siscar, *Epistolario II...*, p. 513.

⁴⁰ Gregorio Mayans y Siscar, *Epistolario II...*, p. 438.

⁴¹ A. Mestre, *Don Gregorio Mayans y Siscar...*, pp. 367-375.

⁴² ARV, Real Cancillería, 608, parte introductoria, primera mano, f. 5, sin numerar.

⁴³ ARV, Real Cancillería, 609, f. 210 v.

⁴⁴ *Ibidem*, f. 63 v.

⁴⁵ ARV, Real Cancillería, 608 y 609.

609, 1781 en el registro 608)⁴⁶ y el autor (Manuel Mayans en ambos casos). A esta especie de extenso título, sucede la presentación o *advertencia*, el índice de contenido y la parte básica de cada libro, es decir, la evolución de las distintas rentas.

En el origen de esta pesquisa se encuentra una Real Orden de 9 de mayo de 1739 dirigida a la Inquisición valenciana, por la que se mandaba confeccionar un libro becerro sobre la Hacienda del Tribunal, una copia del cual debía ser remitida al Consejo de Inquisición, para que éste dispusiese en su Contaduría General de las cuentas relativas a todos y cada uno de los Tribunales inquisitoriales. Como tal orden no fue observada en su momento por el Santo Oficio valenciano, «por no encontrar a ningún Ministro con las condiciones de instrucción en los Archivos y otras para hacerlo»,⁴⁷ habría que esperar el nombramiento de Manuel Mayans como tesorero inquisitorial en 1769 para que se iniciasen las tareas conducentes al cumplimiento de la Real Orden, cursada treinta años antes.

El mismo Mayans relata cómo inmediatamente después de su designación como tesorero-receptor empezó la labor de conocer los distintos ramos de las rentas del Santo Oficio de Valencia y, sobre todo, «de los Censos al quitar, impuestos contra los Comunes de esta Ciudad de Valencia y de otros muchos Pueblos del Reino, por ser esta la parte de mayor consideración de su Renta». ⁴⁸ Precisamente el grueso del primer libro becerro de los confeccionados por Manuel Mayans ⁴⁹ lo constituye la relación de los censos al quitar o redimibles, es decir, los populares censales, seguida, a modo de breve apéndice, por los *censos perpetuos i reservativos* sobre varias casas. ⁵⁰

Empezar la ardua tarea de reunir las acreditaciones de los bienes y rentas de la Inquisición valenciana por los censales no sólo se debía a su ma-

⁴⁶ Aunque el balance proporcionado corresponde a estos dos años, ambos libros aparecen suscritos por Manuel Mayans en Valencia, el 13 de diciembre de 1778, el primero, el 2 de julio de 1783, el segundo.

⁴⁷ Tales expresiones —y otras de tenor parecido—, en palabras del propio autor, parecen indicar que la modestia no se encontraba entre las virtudes que adornaban a Manuel Mayans. Para evitar reiteraciones, ya que el contenido de este apartado se ha extraído casi íntegramente de los primeros folios de los dos libros becerros aludidos (4 folios en el registro 609 y 5 en el 608), sólo tras las citas textuales haremos referencia al registro en el que se hallan contenidas, haciendo constar el folio o folios entre paréntesis, para no repetir que esta primera parte de cada libro aparece sin paginar. La cita acabada de transcribir corresponde al ARV, Real Cancillería, 609 (f. 3 v. y 4).

⁴⁸ ARV, Real Cancillería, 609 (f. 2).

⁴⁹ ARV, Real Cancillería, 609.

⁵⁰ Baste indicar que, aun sin tener en cuenta 13 folios sin numerar, el libro consta de 217 folios, de los cuales los 201 primeros contienen las vicisitudes experimentadas por los censales, con la relación de los documentos notariales que las avalan, y sólo los folios comprendidos entre el 203 y el 217 se dedican a dejar constancia de la situación de los censos perpetuos sobre distintos inmuebles.

yor peso en el conjunto de las rentas inquisitoriales de Valencia. Porque, aunque hemos tenido ocasión de constatar la lentitud con que las órdenes superiores eran atendidas, sobre la Inquisición valenciana pendía una espada de Damocles, que amenazaba con dejar de satisfacer las pensiones de los censales que percibía el Santo Oficio si éste no presentaba las justificaciones correspondientes. En efecto, Manuel Mayans aludía a «Órdenes del Real y Supremo Consejo de Castilla, dirigidas a la Real Intendencia de este Reino», ⁵¹ por las que se obligaba a todos los acreedores a presentar en el Tribunal de la Intendencia los avales de sus respectivos censales. Sólo así lograrían los *Decretos de sus Habilitaciones*, imprescindibles para proceder al cobro de las correspondientes rentas. Caso de no presentarse las citadas habilitaciones «se mandaba a las Juntas de Propios y Arbitrios de los Comunes de los Pueblos, que suspendiesen los pagos». ⁵²

Posiblemente, más para evitar este riesgo que para cumplir la ya lejana orden regia Mayans dedicó toda su atención a reunir los justificantes de las rentas de los censales, trabajo que le ocupó ocho años. El tesorero justificaba el tiempo invertido, aludiendo básicamente a dos cuestiones: la endeble base legada por sus antecesores en el Santo Oficio valenciano y la carencia o pésimo estado de las escrituras acreditativas de las rentas inquisitoriales. Respecto al primer punto, Manuel Mayans aludía al último libro becerro, confeccionado por Vicente Trilles, secretario de secuestros, en 1645, «que parece más Yndice que Libro Becerro, por haverse omitido enteramente el orden sucesivo que han tenido los Censos». ⁵³ En cuanto a los instrumentos de justificación de los censales, el tesorero se refería a cómo después de ser sacados «de la Arca de tres llaves, en donde estaban custodiados en lo antiguo... anduvieron dispersos por las Secretarías de Secuestros y del Juzgado de Bienes», ⁵⁴ desapareciendo unos, reduciéndose a cenizas otros. La principal causa de estas pérdidas se debió a su inadecuada ubicación por debajo del nivel del suelo, lo que los convirtió en especialmente vulnerables a la humedad y las inundaciones. Fue «Manuel de Xaramillo Contreras Ynquisidor mas antiguo que era de este Tribunal y al presente Fiscal del Consejo de S.M.» ⁵⁵ quien ordenó el traslado de esta documentación a un lugar más alto, para evitar que continuase su destrucción. Pero cuando Mayans inició su búsqueda muchos de los protocolos notariales, justificativos de las rentas inquisitoriales, se habían perdido. Como bastantes de estas es-

⁵¹ ARV, Real Cancillería, 609 (f. 2). Sin duda el tesorero se refería al Real Decreto del 12 de mayo de 1762, cursado a los intendentes (R. García Cárcel, "Las rentas de la Inquisición valenciana en el siglo XVII", en *Estudis*, 4, Valencia, 1975, pp. 231-240 y, más concretamente, p. 237).

⁵² *Ibidem*.

⁵³ ARV, Real Cancillería, 609 (f. 4).

⁵⁴ *Ibidem* (f. 2 v.).

⁵⁵ *Ibidem*.

crituras se habían otorgado en diferentes pueblos, el tesorero tuvo que acometer una ardua labor epistolar, que acabó dando sus frutos; hasta tal punto que, excepto dos escrituras de escasa entidad, logró reunir todas las demás relativas a los bienes y rentas registrados en el primer libro becerro, es decir, a los censales y censos reservativos sobre casas, guardándolas en «un Armario que hay en la Cámara del Secreto»,⁵⁶ en donde debían permanecer, a juicio de Manuel Mayans.

Concluida la tarea, de la que se sentía especialmente satisfecho, el tesorero hizo de su propia mano cuatro copias: «la 1ª en borrador, la 2ª en limpio para entregarla al Amanuense, la 3ª en papel sellado para presentarla con los instrumentos de Justificación a la Real Yntendencia, solicitando las Habilitaciones, que se hallan originales en el Secreto; y la 4ª en papel común, para entregarla a las Juntas de Propios y Arbitrios de los Pueblos, al tiempo de las Notificaciones de las Habilitaciones». ⁵⁷ Parece que la satisfacción que manifestaba Manuel Mayans por la labor desarrollada fue compartida por la Corona, que premió a su autor por ella. Aunque desconocemos la naturaleza del premio, sabemos de su existencia, al expresar el tesorero el deseo de que su segundo libro becerro lograra «la honrosa satisfacción, que... merezca alguna estimación en el generoso ánimo de V.A. como la tuve en el año 1778», al presentar el primero.⁵⁸

Tras la confección de este libro, restaban por registrar los instrumentos justificativos de «3 ramos de Renta que posee este Real Fisco: las casas, las tierras i los censos con Luismo y Fadiga»,⁵⁹ de los que Manuel Mayans afirmaba tener recogidos ya los materiales para su elaboración. El libro relativo a las casas sobre las que la Inquisición valenciana poseía la directa señoría fue concluido en 1783 por el mismo autor. De la suerte de los materiales sobre las otras rentas carecemos de información.⁶⁰ El motivo puede ser la pérdida de los registros correspondientes, pero también la conclusión de la etapa de Mayans como tesorero-receptor del Santo Oficio; hecho que debió producirse —como se ha indicado antes— entre 1783 y 1786.

Manuel Mayans en su segundo libro becerro⁶¹ achacaba a la incuria de sus antecesores la pérdida de algunas casas, cuyas pensiones «por la omis-

sion, y descuido continuado de casi dos siglos, dexaron de cobrarse». ⁶² Inició sus averiguaciones en este ramo, acudiendo a los libros becerros de 1545 y 1645, tratando de aclarar algunos puntos oscuros de los derechos de la Inquisición valenciana sobre «diferentes Casas, cuyo dominio mayor adquirió por el título de la confiscación de Bienes que se hizo â Leonor Francés, muger de Pedro Coscolla Notario por Sentencia que dió, y pronunció el Santo Oficio en Auto de fée de 21 de Diziembre del año 1529». ⁶³ La escasa información obtenida por el tesorero con la revisión de estos dos libros becerros le obligó a buscar las dispersas escrituras otorgadas por diferentes notarios de la ciudad y del resto del territorio valenciano. Una vez concluida la tarea, redactó su segundo libro becerro,⁶⁴ concluido el 2 de julio de 1783, fecha en la que Mayans solicitaba alguna satisfacción por sus trabajos. Todo el material reunido para la confección de este segundo libro fue guardado en la Cámara del Secreto, en donde ya se encontraban depositados los documentos originales o las copias auténticas que le habían servido de base para la elaboración del primer libro. También en esta oportunidad Mayans se congratulaba de los resultados obtenidos. Sin embargo, su deseo de que sirviese de «exemplar a mis successores, para que vayan notando en los respectivos titulos de este libro, aquellos passages que vayan ocurriendo, en orden â las Escrituras, que hacen variar el dominio util de las Casas», para cuyo fin «se han dexado en blanco las ojas interpoladas entre los titulos»,⁶⁵ no llegaría a cumplirse. A pesar de que se dejó entre partida y partida un folio en blanco para registrar esas incidencias, apenas existen adiciones a la redacción inicial de Manuel Mayans.

3. RENTAS DEL SANTO OFICIO (1777 Y 1781)

Las cantidades que el Santo Oficio debía percibir en el año 1777 en concepto de pensión o interés de los censos redimibles o censales, adquiridos a lo largo del tiempo, constituían a juicio del tesorero Manuel Mayans —como ya se ha indicado— la partida más importante de las rentas de la Inquisición valenciana. Pero ¿hasta qué punto era cierta la afirmación del tesorero? Por nuestra parte sólo disponemos de su balance de otras dos fuen-

⁵⁶ *Ibidem* (f. 3).

⁵⁷ *Ibidem* (f. 3 y 3 v.). Cabría preguntarse si alguna de estas copias realizadas por Mayans es la que se conserva en el Archivo Histórico Nacional, Inquisición, lib. 230, que según José Martínez Millán («La estructura de la Hacienda de la Inquisición», en *Historia de la Inquisición en España y América* (J. Pérez Villanueva y B. Escandell Bonet, dir.), vol. II, Madrid, 1993, pp. 885-1076) contiene «una relación de censos del tribunal en 1777 y la historia de cada uno de ellos desde su adquisición» (*Ibidem*, p. 1062).

⁵⁸ ARV, Real Cancillería, 608, primera mano (f. 5).

⁵⁹ *Ibidem*, 609 (f. 4 y 4 v.).

⁶⁰ Por lo menos en los Índices del ARV no hemos encontrado referencia a ellos.

⁶¹ ARV, Real Cancillería, 608.

⁶² *Ibidem*, primera mano (f. 4).

⁶³ *Ibidem*, primera mano (f. 6). Ambos cónyuges son citados por Ricardo García Cárcel dentro de la larga nómina de procesados por la Inquisición valenciana, que nos proporciona, como judaizantes (*Orígenes de la Inquisición española. El tribunal de Valencia, 1478-1530*, Valencia, 1976, pp. 258 y 263).

⁶⁴ De igual formato que el primero, es inferior a él en grosor: sólo 7 folios sin paginar y 195 numerados, incluidos los intercalados en blanco.

⁶⁵ ARV, Real Cancillería, 608, primera mano (f. 7).

tes de ingresos de la Hacienda del Santo Oficio valenciano: el de censos perpetuos o reservativos sobre casas de 1777 y el de censos enfitéuticos sobre casas para 1781. La superioridad de las rentas obtenidas por los censales en comparación a lo recaudado por los otros dos conceptos resulta evidente. Frente a las 2.968 libras, 4 sueldos y 8 dineros de pensiones de censales al año,⁶⁶ sólo correspondía ingresar 180 libras y 10 sueldos por los censos perpetuos o reservativos de casas y 13 libras, 18 sueldos y 9 dineros por los censos enfitéuticos, también establecidos sobre casas.⁶⁷ Pero ¿qué ocurría con el resto de las rentas sobre las que Mayans no llegó a elaborar el correspondiente libro becerro o, en caso de haberlo hecho, no hemos localizado?

Los datos aportados por Ricardo García Cárcel para el Santo Oficio de Valencia en 1727 y 1797 nos pueden servir para despejar la incógnita. En estas dos fechas los *Censos consignativos*, es decir, los censales, pasaron de proporcionar 2.850 libras y 13 sueldos a 2.229 libras y 5 sueldos; los *Censos reservativos* de 17 libras y 4 sueldos a 180 libras; los *Censos irredimibles* de 0 a 38 libras; los *Censos enfitéuticos sobre casas y tierras* de 393 libras y 10 sueldos a 2.834 libras. Mención especial merecen las rentas de los *Canonicatos*, adscritos a la sede valentina (la Seo de Valencia, Teruel, Tortosa, Segorbe y Játiva), cuyo incremento –de 2.195 libras y 13 sueldos a 8.591 libras– refleja, a juicio de García Cárcel, la elevación de la masa decimal de la que fundamentalmente se nutrían; y los *Vales reales*, inexistentes en 1727 (97 libras y 17 sueldos en 1797). La suma de todos estos conceptos ascendió en 1727 a 5.457 libras y en 1797 a 14.038 libras y 2 sueldos.⁶⁸ En consecuencia, los ingresos inquisitoriales proporcionados por Ricardo García Cárcel no desentonan respecto al balance que de parte de ellos nos legó Manuel Mayans, confirmando además el criterio de este último sobre la importancia de lo devengado por censales.

Puede resultar interesante conocer la estructura de la renta de los tres sectores de la Hacienda del Santo Oficio valenciano que aparecen en los

⁶⁶ Obviamente, los libros becerros de Mayans reflejan las rentas teóricas, aunque lo realmente ingresado podía diferir, y a veces sustancialmente, de aquellos balances teóricos. De hecho, los atrasos acumulados en diversos momentos llegaron a ser sustanciales (ver José Martínez Millán, “La estructura de la Hacienda...”, pp. 1063 y 1064).

⁶⁷ Esta última cantidad refleja sólo los censos anuales de las casas; pero se podía incrementar notablemente con lo percibido por otros derechos de la enfitéusis, a los que después nos referiremos. De todas formas, aunque su montante global podía superar ampliamente lo recaudado por los censos reservativos, distaba mucho de lo ingresado por el concepto censales.

⁶⁸ Ricardo García Cárcel, “Las rentas de la Inquisición...”, pp. 233-237. Aunque José Martínez Millán (“La estructura de la Hacienda...”, pp. 1063 y 1064) proporciona cuentas del Santo Oficio de Valencia para algún año de las décadas de los años treinta, sesenta y setenta del siglo XVIII, resultan difícilmente comparables con las de García Cárcel y las del tesorero Mayans, por cuanto incorporan las deudas no cobradas.

dos libros becerros, tantas veces aludidos, es decir, censos redimibles, censos reservativos sobre casas y censos enfitéuticos sobre casas.

Empecemos, como lo hizo Manuel Mayans, por los censos redimibles o censales, definidos como «el derecho garantizado con hipoteca, de percibir una pensión dineraria anual, adquirido por compra con pacto de retro». ⁶⁹ De acuerdo con ello «el censalista entrega un capital a un censatario, impuesto hipotecariamente, o “especializado” sobre una propiedad determinada», mientras el deudor se obliga «a entregar al acreedor una pensión o interés anual previamente fijado», aunque sin establecer «el tiempo en que será amortizado el capital (“luir” o quitar el censal)». ⁷⁰ A través de 66 contratos, efectuados en distintos momentos, el Fisco inquisitorial valenciano adquirió censales por valor de 98.911 libras, 5 sueldos y 2 dineros, que le proporcionaban una pensión de 2.968 libras, 4 sueldos y 8 dineros anualmente. ⁷¹

Las 66 partidas citadas implicaban a 31 censatarios diferentes, tanto institucionales como particulares. Entre los primeros destaca la ciudad de Valencia que, con 25 partidas o contratos por un capital conjunto de 35.896 libras y 13 sueldos, debía satisfacer al Santo Oficio de Valencia anualmente una pensión de 1.076 libras, 17 sueldos y 11 dineros. Tras la ciudad de Valencia, aunque a mucha distancia, figuran Algemés (deudora de una partida de 13.000 libras por la que debía responder con 390 libras anuales), Villanueva de Castellón (dos partidas que suman 8.700 libras y aportan una pensión de 261 libras), Sueca (dos partidas de 5.000 libras y 150 libras de pensión), Denia (dos partidas de 4.050 libras y 121 libras y 10 sueldos de pensión), Carcagente (tres partidas de 4.000 libras y 120 libras de pensión), Onda (dos partidas de 2.650 libras y 79 libras y 10 sueldos de pensión), Luchente (una partida de 2.500 libras y 75 libras de pensión), San Felipe –anterior y posterior Játiva– (tres partidas de 2.379 libras, 18 sueldos y 9 dineros, y 71 libras, 7 sueldos y 11 dineros de pensión), Carlet (una partida de 1.700 libras y 51 libras de pensión), Guadasuar (una partida de 1.500 libras y 45 libras de pensión), Puebla Larga (una partida de 1.300 libras y 39 libras de pensión), Pego (una partida de 675 libras y 20 libras y 5 sueldos de

⁶⁹ A. García Sanz, “El censal”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, XXXVII, Castellón, 1961, pp. 286 y 287.

⁷⁰ Eugenio Ciscar Pallarés, *Tierra y señorío en el País Valenciano (1570-1620)*, Valencia, 1977, p. 114.

⁷¹ Existe una pequeña diferencia entre esta última cantidad, resultado de la suma de las 66 partidas, y la de 2.967 libras, 6 sueldos y 9 dineros a que debía ascender la renta anual a un fuero o interés del 3%. Este ligero desfase se debe al redondeo en algunos casos, pero sobre todo a un censal de 70 libras de capital o principal, cuyo censatario, Francisco Navarro de Oliva, satisfacía al censalista, el Santo Oficio de Valencia, una pensión anual de 3 libras y 10 sueldos. De ser así –y no un error de Manuel Mayans– sería el único caso de perduración de un tipo de interés (el 5%), que en 1750 había sido reducido al 3%.

pensión), Riola (una partida de 550 libras y 16 libras y 10 sueldos de pensión) y Palma-Ador (una partida de 200 libras y 6 libras de pensión), en orden decreciente. Todas estas ciudades y villas –excepción hecha de Valencia– aportaban 1.446 libras, 2 sueldos y 11 dineros por un principal conjunto de 48.204 libras, 18 sueldos y 9 dineros.

Además de estos municipios valencianos, alguna otra institución, eclesiástica o laica, se contaba entre los deudores de la Inquisición. Así, la parroquia de San Esteban de Valencia respondía del cargamento de un censal de 3.300 libras con 99 libras anuales, la *Fábrica nueva del río de Valencia* por una partida de 2.000 libras con 60 libras de pensión, la obra pía fundada por el marqués de San Felices por dos partidas de 438 libras y 2 sueldos con 13 libras, 2 sueldos y 10 dineros, y el gremio de pelaires por una partida de 100 libras con 3 libras de pensión. En conjunto, por la deuda de 5.838 libras y 2 sueldos satisfacían anualmente 175 libras, 2 sueldos y 10 dineros al Santo Oficio valenciano.

Todos los demás censatarios (12 en total) eran particulares. Entre ellos figuran varios nobles (el conde de Cocentaina, el marqués de Ayelo de Malferit, el marqués de Dos Aguas y el barón de Petrés) y el canónigo Luis Bernardo Vidal. De los siete restantes ignoramos su categoría social o profesional, pero sabemos que tres de ellos eran vecinos de Gandía y uno de Oliva. El capital adeudado por estos 12 censatarios a la Hacienda inquisitorial se elevaba a 8.971 libras, 11 sueldos y 5 dineros, por el que se satisfacían 270 libras y 1 sueldo. Salvo el caso del conde de Cocentaina (deudor de 6.000 libras, por las que satisfacía 180 libras anuales) y, ya en menor medida, del marqués de Ayelo de Malferit (1.272 libras y 5 dineros de principal adeudado, por el que pasaba al Santo Oficio una renta anual de 38 libras, 3 sueldos y 6 dineros), el resto de estos particulares se hallaba escasamente endeudado con el Fisco inquisitorial, hasta el punto de que en un caso (el del barón de Petrés) sólo le aportaba 1 libra anual.

En la composición de los ingresos devengados por censales juegan, pues, un papel primordial los procedentes de distintas poblaciones valencianas, que representan el 85% del total (el 36,3% correspondiente a Valencia y el 48,7% al resto), situándose a mucha distancia las aportaciones de particulares (apenas el 9,1%) y de instituciones (el 5,9%).

La visión de Manuel Mayans sobre el origen de los censales inquisitoriales y sobre su significado en 1777 –al que nos acabamos de referir– se completaba a lo largo de seis folios sin paginar con el relato de «la notable variación de la Renta»⁷² inquisitorial experimentada a raíz de la expulsión de los moriscos en 1609 y de los remedios que se arbitraron para tratar de paliar sus efectos. El tesorero estimaba el montante de las pérdidas sufridas en 3.150 libras anuales. Esta cantidad es prácticamente igual a las 3.158 li-

bras que proporciona H. Kamen⁷³ y algo inferior a la que sostiene R. García Cárcel, según el cual a la cifra de Kamen habría que agregar las 400 libras que aproximadamente cobraba la Inquisición valenciana por diversas penas y penitencias impuestas a los moriscos y los débitos de procedencia cristiana que pretendían aprovechar la situación creada a raíz del extrañamiento morisco.⁷⁴

De las 3.150 libras, 2.500 procedían del «convenio y asiento» entre la Inquisición valenciana y los síndicos de las aljamas, ratificado por «Real Cédula dada en Madrid con acuerdo del Cardenal Diego de Espinosa obispo de Sigüenza, Inquisidor General a 12 de octubre de 1571».⁷⁵ Esta cantidad era aportada por las aljamas de los moriscos «para que en los casos de incurrir estos en crímenes, i delitos de la Heregia, Apostasia, o Relapsia, no se les confiscasen sus bienes, segun lo dispone el Derecho».⁷⁶ El asiento de 1571 se mantuvo vigente hasta la expulsión de 1609, por la que «quedó cortado absolutamente».⁷⁷ Las 650 libras restantes «procedían de réditos de censos, cuyos capitales estaban impuestos sobre los Comunes de varios pueblos que con motivo de la expulsión de los Moriscos havian descaecido tan notablemente que se hacian incobrables».⁷⁸

Las quejas de la Inquisición por la fuerte caída de los ingresos «conque sostenia en gran parte los precisos gastos en su manutención»,⁷⁹ fueron atendidas por el monarca Felipe III, quien a través de su embajador en Roma⁸⁰ solicitó del papa Paulo V permiso para poder aplicar al Fisco del Santo Oficio rentas de los Colegios de Niños y Niñas moriscos establecidos en Valencia y dotados posteriormente por el patriarca Juan de Ribera, arzobispo de Valencia.

Un Breve apostólico de Paulo V, fechado en Roma el 8 de octubre de 1614,⁸¹ permitía desmembrar de dichos Colegios para aplicar al Fisco inquisitorial los capitales de censales necesarios para producir una renta anual de 2.500 libras, con la que compensar esa misma pensión que el San-

⁷³ H. Kamen, "Confiscation in the Economic of the Spanish Inquisition", en *The Economic History Review*, XVIII, 1965, pp. 520 y 521.

⁷⁴ R. García Cárcel, "Las rentas de la Inquisición...", p. 231, y *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia 1530-1609*, Valencia, 1980, pp. 172-174.

⁷⁵ ARV, Real Cancillería, 609.

⁷⁶ *Ibidem*. Para ampliar estas cuestiones relativas a la Concordia de 1571 remitimos al reciente trabajo de R. Benítez Sánchez-Blanco, *Heroicas decisiones. La Monarquía Católica y los moriscos valencianos*, Valencia, 2001, fundamentalmente a las pp. 252-257.

⁷⁷ ARV, Real Cancillería, 609.

⁷⁸ *Ibidem*. Hace ya tiempo, J. Reglá destacó la incidencia de la expulsión de los moriscos en muchos de los censalistas y la conveniencia de profundizar en el estudio de esta cuestión (*Estudios sobre los moriscos*, Valencia, 1971, p. 80).

⁷⁹ ARV, Real Cancillería, 609.

⁸⁰ *Ibidem*, f. 93.

⁸¹ *Ibidem*, f. 63, 74 v. ...

⁷² ARV, Real Cancillería, 609.

to Oficio había dejado de cobrar de las aljamas. La Real Orden, suscrita en Valladolid el 27 de junio de 1615 y dirigida al entonces virrey de Valencia, Luis Carrillo de Toledo marqués de Caracena, sobre la ejecución del Breve pontificio, fue puesta en práctica por dicho virrey por escritura de 21 de julio de 1615.⁸² De acuerdo con esta escritura, le fueron otorgados a la Inquisición valenciana censales por valor de 50.000 libras para que, al fuero o interés del 5%, le proporcionasen una renta anual de 2.500 libras o, lo que es lo mismo, de 50.000 sueldos. Las villas de Onteniente y de Algemesí con 16.000 libras de capital cada una, seguidas de la ciudad de Valencia con 7.000 y de las villas de Villanueva de Castellón con 6.000, Alcoy con 3.000 y Bocairante con 2.000, pasaban de ser deudoras de los Colegios para hijos de moriscos a serlo de la Hacienda inquisitorial. De estos capitales traspasados quedaban en poder del Santo Oficio en 1777 –año del balance del tesorero Mayans– 26.000 libras (13.000 de Algemesí, 7.000 de Valencia y 6.000 de Villanueva de Castellón),⁸³ ya que el resto de los censales habían sido luidos o cancelados. Ahora bien, si en el momento del traspaso a la Inquisición esas 26.000 libras supervivientes de las 50.000 iniciales producían una renta de 26.000 sueldos, en 1777 su renta era de sólo 15.600 sueldos, al haberse reducido los intereses al 3%.

Respecto a las 650 libras de renta restantes, el Breve apostólico de Paulo V del 10 de octubre de 1614, dirigido al arzobispo de Valencia, daba también luz verde para que de las rentas con que Juan de Ribera había dotado los Reales Colegios de hijos de moriscos se pudiesen traspasar al Santo Oficio los censales necesarios para producir una renta anual de las mencionadas 650 libras. A cambio de ello, el Fisco inquisitorial cedería a los Reales Colegios, por igual valor, aquellos censales que considerase incobrables, como consecuencia de la expulsión de los moriscos. La ejecución de lo dispuesto en el Breve se retrasaría hasta el 6 de noviembre de 1625, fecha de la escritura otorgada en Valencia por fray Isidoro de Aliaga, arzobispo de Valencia.⁸⁴ Los censales traspasados en este caso eran adeudados por la ciudad de Valencia en primer lugar (6.800 libras de capital),⁸⁵ seguida de la villa de Carcagente (4.200 libras) y de esta misma villa junto con el lugar de Cugullada (2.000 libras),⁸⁶ y producían el citado rédito anual de 13.000 sueldos, es decir, las aludidas 650 libras. De estos censales, sólo se había luido en 1777 el de 4.200 libras de Carcagente. El resto permanecía en poder del Santo Oficio, aunque proporcionando unos intereses más bajos que en el momento de su adjudicación al Fisco inquisitorial, como se ha

indicado antes. A cambio de aquella cesión, el Santo Oficio transfería a los Reales Colegios censales cargados sobre Ana, Elda y Buñol, y, ya en muy pequeña proporción, sobre Beniatjar, Sierra de Eslida, Paterna, Novelda, La Llosa y Vall de Uxó. Esta relación de poblaciones del primer libro becerro de Manuel Mayans difiere un poco de la proporcionada por Ricardo García Cárcel, en la que se cita Oliva y, en cambio, se omiten las referencias a Paterna y Novelda.⁸⁷

Mayans obviaba, sin embargo, el relato de otros sucesos –como la reducción de los intereses de los censales– que también afectaron a las rentas de la Inquisición valenciana. La *Pragmática real sobre cosas tocantes al asiento general del Reyno de Valencia, por razon de la Expulsion de los Moriscos y reduccion de los Censales*, suscrita en Madrid el 2 de abril de 1614 y pregonada en Valencia el día 15 del mismo mes y año,⁸⁸ reduciendo los intereses de los censales al 5%, sólo afectó a los censales cargados «sobre los lugares de Moriscos, o sobre las personas, o casas de los dueños de los dichos lugares, que han pedido reduccion dellos». Los restantes censales mantenían los intereses estipulados en sus respectivos contratos, aunque los que se cargasen en el futuro lo serían ya al canon del 5%.⁸⁹ ¿En qué medida esta reducción parcial afectó a la Inquisición valenciana? De los censales existentes en 1777, los suscritos con anterioridad a la mencionada Real Pragmática lo habían sido ya al interés del 5%, estando la mayoría de ellos cargados sobre ciudades y villas de realengo, por lo que la disposición regia aludida no podía afectarles. Así pues, más que por la reducción parcial de las pensiones de los censales en 1614, el descenso de las rentas de la Inquisición valenciana en la coyuntura inmediata a la expulsión de los moriscos habría que relacionarlo con las dos cuestiones aludidas por Manuel Mayans, es decir, la pérdida de las 2.500 libras que aquélla percibía de las aljamas en virtud de la Concordia de 1571 y la práctica suspensión de los ingresos derivados de censales impuestos sobre poblaciones especialmente afectadas por la expulsión. De todas formas, las compensaciones obtenidas por la Inquisición contribuirían a paliar los efectos de la expulsión de los cristianos nuevos, reducción de pensiones de censales incluida.

Mayor repercusión sobre las rentas inquisitoriales tuvo sin duda la reducción general del interés al 3%. Decretada en 1705 para Castilla, no se implantó en la Corona de Aragón hasta 1750, y afectó a todos los censales suscritos a mayor canon, previendo, en cambio, la posibilidad de mantener

⁸² *Ibidem*, f. 1 v., 63, 75...

⁸³ *Ibidem*, f. 1 y 1 v., 62-64 v. y 74-75.

⁸⁴ *Ibidem*, f. 3 y 3 v., 37 y 37 v., 39 v., 41 v. y 43 v.

⁸⁵ *Ibidem*, f. 3 y 3 v., 33 y 33 v., y 37-43 v.

⁸⁶ *Ibidem*, f. 92-96 v.

⁸⁷ R. García Cárcel, "Las rentas de la Inquisición...", p. 231.

⁸⁸ ARV, Real Cancillería, 699, f. 158-166. Transcrita por Pascual Boronat y Barrachina, *Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico-crítico*, 2 tomos, Valencia, 1901, T. II, pp. 190-193.

⁸⁹ E. Salvador Esteban, "La cuestión de los censales y la expulsión de los moriscos valencianos", en *Estudis*, 24, Valencia, 1998, pp. 139 y 140.

o instituir nuevos censos redimibles a menor rédito.⁹⁰ Aunque Manuel Mayans tampoco aludiese a esta modificación, mucho más próxima a la confección de su primer libro becerro, la disminución de los ingresos derivada de su aplicación resulta evidente a lo largo del balance elaborado por él.

Distinta naturaleza tiene otra fuente de renta de la Inquisición valenciana: los censos perpetuos reservativos. Se trata en este caso de un tipo de censo en el que una persona o institución cede a otra el pleno dominio de un inmueble, reservándose el derecho a percibir sobre el mismo con carácter indefinido o perpetuo una pensión anual por parte del censatario.⁹¹ En el balance de este tipo de censos, realizado por el tesorero,⁹² se recogen sólo cinco partidas correspondientes a sendas casas que el Fisco de la Inquisición vendió por las respectivas pensiones anuas. El montante global percibido por las cinco casas se eleva a 180 libras y 10 sueldos, con oscilaciones por unidad que van desde las 24 libras a las 43 libras y 10 sueldos. En todos los casos, como garantía de la *responsión* o satisfacción del canon anual sus propietarios hipotecaron diversos inmuebles (casas y tierras), reservándose además la Inquisición «perpetuamente la acción y derecho de poder mandar hacer todas las obras tanto capitales, como conservativas, que conviniesen i se juzgasen necesarias por los peritos que nombrase para que no padezca detrimento ni ruina en los tiempos sucesivos» cada una de las casas, corriendo los gastos derivados de estas obras a cargo de los respectivos propietarios.⁹³ En el libro becerro se citan también los nombres y profesiones de éstos, así como la ubicación de las casas a ellos cedidas por la Inquisición. En lo que a extracción social se refiere predominan, en esta reducidísima muestra, los sectores eclesiástico y administrativo, como se desprende de esta simple relación de censatarios: Juan Bautista Zapata y Polo, presbítero; Vicente Luis Beixer, cura de la parroquia de San Lorenzo de Valencia; Nicolás Marco, notario apostólico; Vicente Carbonell, escribano de cámara, y Juan Guimerá, maestro sastre. En cuanto a la localización urbana de estos inmuebles, excepto uno, se encuentran bastante concentrados, ya que corresponden, dentro de los 12 *ángulos* o partes en que se divide la ciudad, a dos ángulos contiguos, el segundo (manzana 157), entre el Portal de Serranos y el de la Trinidad, y el decimosegundo (manzanas 122 y 145), entre el Portal de la Trinidad y el del Real. En todo caso, lo devengado por este concepto resulta irrisorio si lo comparamos con los ingresos derivados de las pensiones de los censales, antes comentados.

Tampoco la renta a la que Manuel Mayans dedicó por entero su segun-

do libro becerro, es decir, los *Censos con Señoría Directa*⁹⁴ o censos enfitéuticos, brilla por su rendimiento; que, además, se ve sometido a fuertes oscilaciones. No en vano la naturaleza de estos censos enfitéuticos difería considerablemente de la de los otros dos. En el censo enfitéutico existe una propiedad dividida o compartida, en la que el señor del dominio directo (el Santo Oficio, en este caso) cede a otro, el enfitauta, el dominio útil (de una o varias casas, en esta oportunidad), recibiendo a cambio una pensión anual,⁹⁵ «con luismo y fadiga y demás derechos de la enfitautis». ⁹⁶ Así, mientras la pensión anual permanecía invariable, los otros derechos derivados de la enfitautis podían experimentar variaciones sustanciales de un año a otro.

¿Cuáles eran estos derechos? En primer lugar el *luismo* o laudemio y la fadiga. Por el laudemio el propietario del dominio directo recibe parte —habitualmente el 10%— del valor estimado de la propiedad en el momento de transmitirse el dominio útil, bien sea por venta, herencia, donación, permuta... La fadiga es el derecho de prioridad del señor directo para adquirir el dominio útil, en caso de enajenación de éste;⁹⁷ aunque podía ser sustituida por una cantidad, previamente pactada. El quindenio, por su parte, venía a ser un sucedáneo del laudemio y de la fadiga; ya que, si el dominio útil pasaba a manos muertas, el señor directo perdía la posibilidad de beneficiarse de aquellos derechos enfitéuticos. Por eso, las manos muertas propietarias del dominio útil quedaban obligadas a satisfacer el derecho de quindenio cada 15 años.⁹⁸ En la práctica, sin embargo, como Mayans anota con todo lujo de detalles en su segundo libro becerro, estos quindenios podían ser *anualizados*. Para ello, una vez obtenido el montante del quindenio, se dividía por 15, con lo que pasaba a convertirse en un derecho anual y fijo a añadir a la pensión o censo anual, siempre inferior a la cuantía del quindenio anualizado.

El tesorero Mayans nos instruye, con su minuciosidad característica, sobre la forma de obtener el valor del quindenio. El primer paso consistía en la valoración del inmueble o inmuebles (casas, en esta oportunidad) por medio de peritos. Del justiprecio proporcionado por éstos se deducía una cantidad por «las dobles propiedades, vulgarmente dobles Marchs»,⁹⁹ equivalente a 40 veces el montante de la pensión anual. El quindenio se obtenía dividiendo por 10 el resultado de esta sustracción. Un ejemplo puede contribuir a aclarar el procedimiento. El convento de monjas dominicas de

⁹⁰ F. Andrés Robres, *Crédito y propiedad de la tierra en el País Valenciano*, Valencia, 1987, especialmente pp. 87-95.

⁹¹ E. Císcar Pallarés, *Tierra y señorío...*, pp. 74 y 75.

⁹² ARV, Real Cancillería, 609, f. 203-217.

⁹³ *Ibidem*, f. 213.

⁹⁴ ARV, Real Cancillería, 608, 195 folios.

⁹⁵ E. Císcar Pallarés, *Tierra y señorío...*, p. 74.

⁹⁶ ARV, Real Cancillería, 608, f. 195 v.

⁹⁷ E. Císcar Pallarés, *Tierra y señorío...*, p. 74.

⁹⁸ A. Gil Olcina, *La propiedad señorial en tierras valencianas*, Valencia, 1979, p. 46.

⁹⁹ ARV, Real Cancillería, 608, f. 60 v.

Santa Catalina de Siena de Valencia, como usufructuario o señor del dominio útil de tres casas cuyo dominio directo pertenecía al Santo Oficio, debía pagar en 1781 a éste una pensión anual de 3 libras y 10 sueldos y un quindenio anualizado de 5 libras, 1 sueldo y 4 dineros. ¿Cómo se había fijado esta última cantidad? De las 900 libras, en que habían sido valoradas las tres casas, se rebajaron 140 libras –en concepto de doble capital de los censos enfitéuticos–, resultantes de multiplicar la pensión anual de 3 libras y 10 sueldos por 40. Las 760 libras restantes divididas por 10 proporcionaron la cuantía del quindenio (76 libras), que al dividirse a su vez por 15 dio la cantidad que en concepto de quindenio se debía de satisfacer anualmente (5 libras, 1 sueldo y 4 dineros).¹⁰⁰

El resultado de todo ello serían las fuertes oscilaciones anuales de esta renta, bastante modesta habitualmente, pero que se incrementaba sustancialmente en los momentos de transmisión de la propiedad útil. Esta situación contrasta con el estatismo de los ingresos provenientes de los censales y de los censos reservativos, sólo sujetos al aumento o disminución de los bienes censidos y, en todo caso, a la discrecionalidad de la Corona a la hora de rebajar los intereses de las pensiones de los censales.

Con estas reservas, sólo se puede afirmar que los 17 usufructuarios de las 31 casas, cuyo dominio directo correspondía a la Inquisición valenciana en 1781, satisfacían de censo anual conjunto 13 libras, 18 sueldos y 9 dineros, con oscilaciones por inmueble entre 1¹⁰¹ y 42 sueldos.¹⁰² A esta pequeña cantidad fija habría que sumar otra derivada de los quindenios anualizados. Esta última, a diferencia de aquella, podía ser modificada al concluir el quindenio por el cambio de la valoración de los inmuebles o incluso por desaparecer durante 14 años si se optaba por afrontar el pago del quindenio de una sola vez. En 1781 correspondía pagar a las dominicas de Santa Catalina de Siena por quindenio anualizado 5 libras, 1 sueldo y 4 dineros¹⁰³ y al clero de San Martín 8 libras, 8 sueldos y 2 dineros por el mismo concepto.¹⁰⁴ Asimismo, consta la satisfacción de 74 libras y 8 dineros por el clero de la parroquia de Santa Catalina mártir en virtud de un quindenio vencido.¹⁰⁵

La caracterización socio-profesional de los 17 usufructuarios de estas 31 casas no hace sino corroborar lo que afirmábamos respecto a los censos reservativos. Mientras por cinco casas el clero de la parroquia de San Martín respondía con una pensión anual de 18 sueldos y 9 dineros, por tres ca-

sas cada uno el clero de la parroquia de Santa Catalina mártir, el convento de la Merced y el convento de Santa Catalina de Siena abonaban 17, 9 y 70 sueldos, respectivamente. Por dos casas el rector del clero de la parroquia de San Esteban satisfacía 21 sueldos y, ya por un solo inmueble, Juan Sala pavorde de la Seo de Valencia abonaba 42 sueldos y el Real Colegio de Corpus Christi o del Patriarca 3 sueldos. En suma, siete propietarios eclesiásticos, a título individual o institucional, aparecían como deudores del Santo Oficio por 18 casas de las que poseían el dominio útil. Relacionados con el sector de la administración civil y militar se mencionan siete usufructuarios más, que respondían de nueve casas: Fernando Ferriz y Giberto escribano y José Beneyto abogado de los Reales Consejos (con 4 sueldos y 6 dineros cada uno), José Durán relator de la Real Audiencia (con 7 sueldos), Salvador Vergara procurador fiscal de la Inquisición (con 7 sueldos por dos casas) y tres hermanas (Antonia, que satisfacía 7 sueldos por dos casas, y Rita y María Rafaela, que debían abonar 3 sueldos y 6 dineros, respectivamente, por una casa cada una), hijas de Antonio Buxidos, que fue capitán del Regimiento de Infantería de Aragón. De los tres dueños del útil restantes, sabemos que uno era maestro carpintero (28 sueldos por dos casas) y el otro cochero (7 sueldos por un inmueble), pero del tercero no consta profesión ni oficio (26 sueldos por una casa).

Por lo que respecta a la situación de estos inmuebles en el plano de la ciudad de Valencia, la concentración observada en las casas sometidas a censo reservativo se incrementa en las censadas enfitéuticamente. Todas, a excepción de una (ubicada en la manzana 69, perteneciente al *ángulo* o parte décima, entre el Portal de los Judíos o Picadero y el de la Mar), se localizan en las manzanas 32, 33, 34 y 35, correspondientes al ángulo noveno, entre el Portal de Ruzafa y el de los Judíos.

Es de lamentar que no dispongamos del resto de las rentas inquisitoriales que el tesorero Mayans se había propuesto justificar. No obstante, los dos libros becerros, cuyo contenido hemos intentado resumir, proporcionan por sí solos una extensa y minuciosa información –no agotada aún– sobre la trayectoria de aquellas rentas que el Santo Oficio valenciano debía de percibir en los años 1777 y 1781.

¹⁰⁰ *Ibidem*, f. 106-110 v.

¹⁰¹ *Ibidem*, f. 58.

¹⁰² *Ibidem*, f. 33.

¹⁰³ *Ibidem*, f. 106-110 v.

¹⁰⁴ *Ibidem*, f. 127.

¹⁰⁵ *Ibidem*, f. 56-60.